



# FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES

**"FONDEHOSMIL"**

**NIT.: 800.067.217-1**

**Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

## **ACUERDO No. 2.1 DE 2025**

Por el cual se actualiza el reglamento de Compensaciones para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que las Compensaciones son retiros parciales de los ahorros permanentes de los asociados, que serán abonados a uno o varios saldos de líneas de créditos vigentes.
- b) Que los Estatutos del Fondo de Empleados del Hospital Militar, en su Artículo 34 permiten realizar las compensaciones a los ahorros permanentes, siempre y cuando estén reglamentadas por la Junta Directiva.

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1º.- OBJETIVO:** El presente reglamento de Compensaciones tiene como objetivos establecer los procedimientos que regulen los retiros parciales de ahorro permanente para abonarlos a créditos vigentes.

**ARTICULO 2º.- COMPENSACIONES.** Las compensaciones para FONDEHOSMIL, son retiros parciales de los ahorros que solicita cada asociado.

**ARTICULO 3º.- CONDICIONES GENERALES.** Para solicitar una compensación, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentación de solicitud escrita.
- Se podrá solicitar una vez cada año, contado a partir de la fecha de la última compensación.
- Las compensaciones se podrán realizar hasta el 40% de los ahorros permanentes, siempre y cuando estos ahorros superen el equivalente de seis (6) SMMLV.
- La compensación solamente cubrirá saldos de una o varias líneas de crédito, siempre y cuando haya cancelado el 40% del capital del crédito de nómina o el 10% de las cuotas vencidas en el tiempo del crédito por fuera de nómina.
- Los créditos a compensar deben recogerse en su totalidad, no pueden quedar saldos de créditos compensados, salvo el crédito hipotecario que podrá realizar compensación para disminuir el valor del capital adeudado.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

**"FONDEHOSMIL"**

**NIT.: 800.067.217-1**

**Personería Jurídica No. 0961 de junio 12 de 1986**

- Las Compensaciones serán autorizadas por la Junta Directiva, previo estudio de la administración y solo se podrán aprobar para abrir capacidad de endeudamiento para otorgar nuevos créditos de montos considerablemente superior al crédito compensado, hasta que el indicador de cartera/ total activos supere el 60%.

**PARAGRAFO:** Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado o como medida tomada para dar cumplimiento a requerimientos de la Supersolidaria de aumentar la participación de los créditos frente al total de activos.

**PARAGRAFO:** Se puede solicitar compensación del crédito siempre y cuando el saldo de los ahorros más aportes sigan protegiendo los créditos actuales que están sin deudor solidario. Esta norma no aplica para el crédito hipotecario por tener garantía real.

**ARTICULO 4º.- DISPONIBILIDAD.** Se establece un monto máximo mensual de diez (10) SMMLV para ser compensados, y por trámites administrativos se atenderá hasta cinco (5) solicitudes al mes, las cuales se radicarán en estricto orden de llegada.

**ARTICULO 5º.- VIGENCIA:** El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 512 de junio 4 de 2025 y rige a partir de la fecha y deroga las normas contrarias

**MIGUEL ANGEL OBANDO CASTILLO**  
Presidente

**EDUVIGES ELENA SUTANEME FAJARDO**  
Secretaria